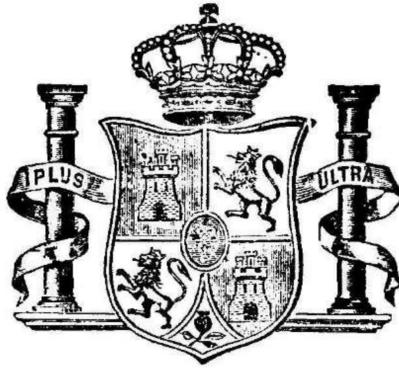


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 102.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Baltanás, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### Término municipal de Baltanás.

*RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.*

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Guillermo Cabezudo Tristán.	Tierra.	Baltanás.
2	Cenón Calvo Torquero . . . . .	Idem.	Idem.
3	Gregorio Arredondo Ruíz. . . . .	Idem.	Idem.
4	Jerónimo Carrera Diago. . . . .	Idem.	Idem.
5	Cecilio Carranza Calvo. . . . .	Idem.	Idem.
6	Nicolás Carranza Calvo. . . . .	Idem.	Idem.

Baltanás 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.—Hay un sello.

##### CIRCULAR NÚM. 103.

El Alcalde de Mazuecos me comunica haberse presentado ante su Autoridad la vecina de aquel pueblo María Boto de la Rosa, manifestando que en la noche del 16 del actual desapareció de la casa materna su hijo Ricardo Juara Boto, de 17 años de edad, de las señas particulares siguientes: estatura alta, ojos azules, rubio; viste chaqueta de cuadros, terminada en redondo, pantalón negro, zapatos idem, camisa con franjas azules y blancas, boina azul y tapabocas oscuro con listas de color pardusco.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto á disposición del mencionado Alcalde para su entrega á la madre interesada que le reclama.

Palencia 19 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

##### CIRCULAR NÚM. 104.

Según me comunica el Alcalde de Grijota, se ha presentado ante su Autoridad la vecina de aquel pueblo Catalina Martínez Portillo, manifestando haber desaparecido de su domicilio su hija Juliana Martín Martínez, soltera, de 19 años de edad, de las siguientes señas: pelo castaño, frente estrecha, ojos pardos, nariz regular afilada, boca regular, color moreno, tiene un lunar en el carrillo izquierdo debajo del pómulo, y viste blusa obscura, falda azul y betas negras con botones.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de la referida Juliana y caso de ser habida sea puesta á disposición del mencionado Alcalde para su entrega á la madre interesada que la reclama.

Palencia 19 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

##### CIRCULAR NÚM. 105.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Capillas, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 15 de Mayo de 1915.

*Luis Martínez Fernández.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor de Jaen y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Expósito Chica, en escrito de 31 de Julio de 1914, denunció ante dicho Juzgado á Manuel Jiménez, Concejal del Ayuntamiento de Torre del Campo y participe en el Arriendo de Consumos; á un sobrino de éste llamado Manuel, que es Cabo del Resguardo; á Juan Cañada Calvo, que desempeña cargo análogo; á Juan Cañada Pegalajar, rematante del impuesto, y á un Alguacil del Ayuntamiento, llamado Antonio Gutiérrez, exponiendo los hechos siguientes:

Que los expresados sujetos penetraron en su casa el citado día 31 de Julio, manifestando que iban á practicar un aforo en el establecimiento de bebidas que posee el denunciante;

Que habiéndose éste opuesto, por entender que la práctica de aquel registro era ilegal, porque el aforo ya se había realizado en tiempo oportuno, a quella Comisión de Consumos acordó levantar un acta de lo ocurrido, pero á las cuatro de la tarde se volvió á presentar en el domicilio del denunciante, manifestando que iban decididos á practicar el aforo y registro que le habían anunciado;

Que en tal momento el denunciante se ausentó, y al regresar á la capital le informaron de que la citada Comisión, en unión del Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y de varios municipales y serenos, habían llevado á efecto la amenaza, registrando su casa, que entonces se hallaba abandonada, por haberse ausentado el denunciante; y

Que como quiera que estos hechos pudieran ser constitutivos de un delito de allanamiento de morada, previsto y castigado en el Código Penal vigente, los ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos procedentes.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial le requirió de inhibición, fundándose:

En que los actos realizados por la Alcaldía y Administración del impuesto de Consumos, se hallan autorizados para la eficaz recaudación y efectividad del impuesto en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898;

En que según dispone el artículo 180 del citado Reglamento, en relación con el 171 del mismo, á la Administración de Hacienda corresponde el conocimiento de los hechos de que se trata;

En que según ordena y preceptúa el Real decreto de 29 de Abril de 1905, la jurisdicción administrativa es siempre la llamada á entender y resolver todo cuanto se relacione con la Instrucción y Reglamento de Consumos, y

En que de seguir entendiendo el Juzgado en las diligencias que son objeto del requerimiento, quedarían

infringidos los artículos y preceptos citados.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, siendo la Autoridad judicial la única competente para instruir sumario con objeto de comprobar y esclarecer aquéllos é imponer en su caso las sanciones debidas á los autores;

Que no existe cuestión previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y

Que el caso actual no se halla comprendido entre aquéllos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 6.º de la Constitución del Estado, que dice:

«Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes»:

Visto el artículo 215 del Código Penal, en su número 1.º, que castiga al funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del artículo 5.º de la Constitución. (Artículos 6.º y 8.º de la vigente):

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración y cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida contra el Administrador municipal de Consumos de Torre del Campo, varios dependientes de la propia Administración y un Alguacil del Ayuntamiento, por el hecho de haber penetrado en el domicilio del denunciante y registrado su morada contra su voluntad.

2.º Que el hecho denunciado, si fuera cierto, pudiera constituir un delito cometido contra el ejercicio de

los derechos individuales sancionados por la Constitución y definido en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde por consiguiente á la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, á los cuales incumbe apreciar si tal hecho reviste los caracteres necesarios para constituir el delito de allanamiento de morada, con arreglo á las circunstancias y requisitos que dicho Código determina, para que pueda calificarse como tal infracción.

3.º Que el mencionado hecho no tiene relación alguna con la falta que el denunciante hubiera podido cometer al resistirse á la práctica del aforo, única que, como de carácter administrativo, define el artículo 171 y sanciona el 180 del Reglamento de Consumos, citados en el requerimiento; y

4.º Que no existiendo cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, ni tampoco disposición especial ninguna que reserve á la Administración el conocimiento del hecho denunciado, no hallándose, por tanto, el caso actual comprendido en ninguno de los dos, en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales,

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de productos desinfectantes que se presentan por sus inventores solicitando sean analizados por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con el fin de obtener, previo el informe del Real Consejo de Sanidad, la declaración de utilidad pública y su inclusión en el correspondiente catálogo, así como también de la frecuencia con que industriales y comerciantes recaban dicha declaración para algunos otros productos destinados á la alimentación, siempre más con fines comerciales que en defensa de la salud pública, teniendo en cuenta que ni la Administración ni los Institutos del Estado, y muy particularmente el Real Consejo de Sanidad, deben servir intereses industriales, y si sólo dedicar sus actividades á aquellas iniciativas de carácter general que se relacionen con la salud pública é higiene de las poblaciones, y estando demostrado que en la mayoría de los casos las peticiones de que se trata no llevan más finalidad que la de obtener para ciertos productos un carácter de superioridad sobre los similares, que quizás en muchos casos no sea efec-

tiva, con lo cual sólo se consigue favorecer á unos industriales con evidente perjuicio de otros y sin ningún beneficio de carácter sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en lo sucesivo se desestimen desde luego cuantas peticiones se presenten solicitando informes del Real Consejo de Sanidad acerca de los productos desinfectantes mencionados y de declaraciones de utilidad de los mismos.

2.º Que igualmente se desestimen las que se formulen con igual fin respecto de productos alimenticios, pudiendo, sin embargo, si así lo desean los interesados, acudir para los análisis de aquéllos á los Laboratorios oficiales ó particulares, siendo de su cuenta los gastos que devenguen, y quedando autorizados para publicar la comprobación ó dosificación de los referidos productos; y

3.º Que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, á fin de que tenga la necesaria publicidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Por la Comisaría Regia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se dice á este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 229 del Reglamento general Orgánico de la Cruz Roja Española, aprobado por Real orden circular de 30 de Marzo de 1907, y publicado en la *Colección Legislativa* del Ejército, dice á la letra lo siguiente:

«Queda prohibido de la manera más terminante y absoluta y bajo las más severas responsabilidades á que haya lugar, el uso del nombre, escudo ó emblema de la Cruz Roja, en marcas de fábrica, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membretes comerciales ó razón social, cualquiera que sea el objeto que persiga.»

»Y como el olvido de esta prohibición, fundada en acuerdos internacionales que han garantizado toda la legislación extranjera, no sólo afecta á los intereses y prestigios de esta benéfica Asociación, sino que pudiera en algún momento ser origen de graves complicaciones, estimaría mucho á V. E. que, por medio de Real orden circular, comunicase dicho texto á los Gobernadores civiles á fin de que, insertándolo en los respectivos BOLETINES OFICIALES, llegue á conocimiento de todos para su debida observancia.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

##### Edicto.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Marzo último, huérfana de representación, por carecer de Patronos, la fundación Hospital de la Concepción, instituida en Becerril de Campos y conferido interinamente á la Junta provincial de Beneficencia el patronazgo y administración del mismo, por el presente se anuncia, á fin de que los que se crean con mayor derecho al ejercicio de dicho cargo, hagan uso del que les asiste en la forma prevenida por la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Palencia 18 de Mayo de 1915.

Luis Martínez Fernández.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas ochenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas dieciocho céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinti-

siete de Abril de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Abril de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose adeudando á la Hacienda pública D. José María Sotos Pérez, vecino de Madrid, la cantidad de 1.820 pesetas, importe del segundo plazo de la venta del monte «Páramo del Caballo», radicante en Valbuena de Pisuegra, que fué rematado el día 13 de Marzo de 1914, se le hace saber á los efectos reglamentarios.

Palencia 18 de Mayo de 1915.—El Interventor de Hacienda, Juan Blanco.

#### Ayuntamientos.

##### Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Día 3 de Enero.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten seis Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse formado la lista de Sres. Concejales y mayores

contribuyentes en número cuádruplo de los que tienen derecho á elección de Compromisarios en el presente año, acordando su aprobación y que se exponga al público por tiempo de veinte días.

Dada cuenta de las relaciones de deudores y acreedores al Municipio formadas con arreglo al resultado de la liquidación practicada en 31 de Diciembre último del presupuesto municipal ordinario de 1914 y de la refundición hecha en el presupuesto del corriente ejercicio, la Corporación por unanimidad acordó aprobar dichas operaciones.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y la cuenta que rinde el Apoderado de este Ayuntamiento en la Capital.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la de este día, dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1914 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1914, que han sido enumeradas por el Regidor Sindico, la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en este día, por unanimidad y en votación ordinaria, acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Día 17.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés, asistencia el total de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que era llegado el caso de proceder al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio de 1914, para lo que se iba á proceder á la lectura del dictamen que sobre el particular tiene emitido la Comisión de Hacienda. Discutido éste se procedió á su votación y por unanimidad fué aprobado, así como las cuentas de su razón en la forma en él propuesta, fijando su importe de esta manera: Cargo, 13.930 pesetas y 28 céntimos.—Data, 10.497 pesetas y 07 céntimos.—Existencias para el ejercicio de 1915, 3.433 pesetas y 21 céntimos, debiendo pasar las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría.

El Sr. Presidente expuso á la Corporación la importancia que para el vecindario en general tiene el saneamiento del terreno que recorren en este término municipal los riachuelos denominados Bereo y Palanco por medio de apertura ó limpieza de sus cauces, que se hallan obstruidos.

Reconocida la necesidad y utilidad de la limpieza de los cauces mencionados, el Ayuntamiento por unanimidad acordó y aprobó la siguiente proposición:

Primero. Elevar una solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que con arreglo á la legislación vigente éste determine en estos casos, se proceda por el Cuerpo de Ingenieros al estudio de limpieza de nuevo cauce, donde fuere preciso, en toda su extensión de los riachuelos que atraviesan el término municipal de esta villa, denominados Bereo y Palanco.

Segundo. Que realizados los estudios se proceda por cuenta del Estado y bajo la dirección técnica que hubiere lugar á la realización de la obra y si con arreglo á la legislación vigente este Municipio tuviere que abonar alguna cantidad del importe á que ascienda aquélla, solicita del Estado el anticipo de la misma, reintegrándose con un recargo que el Estado puede imponer sobre la contribución territorial de este término, teniendo en cuenta que la amortización se hará en un periodo de tiempo por lo menos de veinte años, para que el recargo impuesto no sea excesivo y nunca exigirle hasta la completa terminación de la limpieza de los cauces referidos.

Tercero. Que por el Sr. Alcalde se convoque á la Junta municipal de asociados á sesión extraordinaria para someter á su deliberación y aprobación definitiva si lo estimase justo, de todo lo acordado y aprobado en cuanto á este particular por el Ayuntamiento.

Día 24.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales.

Día 31.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asisten seis Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del Real decreto publicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 12 de Enero del corriente año, acerca del pago por el Estado de los bienes que han sido vendidos á los Ayuntamientos con motivo de la desamortización, y como este Ayuntamiento tiene créditos á su favor contra el Estado, se acordó instar de la Intervención de Hacienda de la provincia la tramitación de dichos créditos que pudieran corresponderle por la venta de sus bienes, acompañando los datos que obren en esta oficina de Secretaría en conformidad al art. 2.º y 4.º de mencionado Real decreto.

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la de este día, dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana; se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y se proceda á la formación del expediente para la designación en su día de los ocho Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio, distribuyéndose el término municipal en tres secciones.

*Días 14 y 21.*

En estos días no celebró sesión la Corporación por estar ocupados con las operaciones de quintas.

*Día 28.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten seis Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó hacer la designación por sorteo de los ocho Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el ejercicio corriente, dando principio al acto por la lectura de los artículos referentes al caso.

Inmediatamente se procedió sin protesta ni reclamación alguna á realizar la operación, leyéndose las listas de todas las secciones y los nombres que en ellas se hallan comprendidos.

Practicado el sorteo con la debida separación, resultaron elegidos los siguientes: 1.<sup>a</sup> Sección, D. Samuel Rodríguez Andrés, D. Teodoro Gallardo Tejido y D. Gregorio de la Fuente Martínez; 2.<sup>a</sup> Sección, D. Saturnino Bustillo Martín, D. Melchor de la Fuente Sánchez y D. Manuel Pérez Prieto; 3.<sup>a</sup> Sección, D. Santiago Toribios Catalina y D. Moisés Martínez Pérez, cuyo total de ocho Vocales es igual al número de Concejales de que consta la Corporación.

Asimismo se acordó nombrar Médico facultativo, tallador y suplente de éste respectivamente para las operaciones de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones anteriores, á D. Dionisio de la Fuente, titular de esta villa; á D. Eloy Santos y á D. Ezequiel Toribios y que por el Sr. Alcalde Presidente se encargue la predicación de Semana Santa al Sr. Cura ecónomo de esta parroquia D. Manuel Estébanez.

*Día 7 de Marzo.*

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupados en las operaciones de quintas.

*Día 14.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de seis Sres. Concejales se celebró la de este día, dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruído con motivo de la falta de presentación del mozo Sabino Ruíz Andrés, hijo de Leoncio y Rudesinda, número 4 del reemplazo del año de 1915, que citado en forma legal no compareció por sí ni por

medio de representante al acto de clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias, el Ayuntamiento acuerda que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos al mencionado mozo Sabino Ruíz Andrés, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Se acordó fijar el jornal medio de un bracero en esta localidad en una peseta y cincuenta céntimos.

*Día 21.*

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupados en operaciones de quintas.

*Día 28.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asiste la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que manifiesta han sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1914.

Se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta y conducción de los mozos que ante la misma han de hacer su presentación personalmente, al Secretario de la Corporación Sixto García.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día 4 del actual fué aprobado, acordando se remita al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Santoyo 6 de Abril de 1915.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Polanco.

### **San Llorente de la Vega.**

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1914 último pasado.*

*Día 4 de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Primeramente entrando en la orden del día se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, con arreglo al presupuesto municipal vigente, con lo cual se dió por terminado el acto.

*Día 11.*

En este día no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales, según se hace constar por diligencia.

*Día 18.*

Preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten todos los

Sres. Concejales, recayendo los acuerdos siguientes, después de aprobarse el acta anterior.

Autorizar los recargos municipales que han de imponerse en toda clase de contribuciones ó impuestos pertenecientes á este Municipio durante el año de 1915 próximo venidero.

*Día 25.*

La preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten todos los Sres. Concejales y aprobada que fué el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Otorgar un voto de gracias al Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas D. Abilio Calderón y Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia D. Mariano Ossorio, por las gestiones practicadas hasta haber conseguido la apertura de las obras solicitadas por este Ayuntamiento y que han de ejecutarse á las márgenes del río Pisuerga.

Después de lo cual, se dió por terminado el acto.

*Días 1.º, 8 y 15 de Noviembre.*

En estos tres días no celebró sesión ordinaria la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Señores Concejales, según se hace constar por diligencia.

*Día 22.*

La preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten todos los Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal, con lo que se dió por terminado el acto.

*Día 29.*

En este día no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales, según se hace constar por diligencia.

*Día 16 de Diciembre.*

Preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten todos los Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta anterior, se acordó:

Se dé exacto cumplimiento á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas. Se pase atenta comunicación al Señor encargado del camino vecinal que se halla en construcción en esta jurisdicción, al objeto de que por dicho Señor se remita á este Ayuntamiento una relación comprensiva de los nombres de los propietarios que haya ocupado fincas la construcción de mentado camino y cabida que á cada uno se le haya utilizado, y una vez en poder de este Ayuntamiento dicha relación, se reunirá este Ayuntamiento y mayores contribuyentes

al objeto de tratar el asunto de expropiación objeto del camino indicado.

Se aprobaron los pagos hechos por esta Alcaldía en el trimestre actual y distribución de fondos de lo que resta del mismo, con lo que se dió por terminado el acto.

*Día 13.*

Se hace constar por medio de diligencia que en este día no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales.

*Día 20.*

La preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten todos los Sres. Concejales, se celebra la ordinaria del día, en la que después de aprobada el acta ordinaria, se acordó:

Se dé lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, como así se verificó por el infrascrito, acordando su cumplimiento y archivo; sin otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 21. extraordinaria.*

La preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández, asisten los Señores Concejales y Señores asociados de la Junta municipal, y entrando en la orden del día se dió lectura á la última ordinaria y fué aprobada y se acordó:

Se mande un anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, haciendo saber se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 75 pesetas, pudiendo solicitarla los aspirantes que lo deseen en término de treinta días, presentando sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, nombrándose interinamente hasta tanto que se provea en propiedad para dicho cargo al Médico titular de Melgar de Fernamental D. Próculo Andrés de la Fuente, por no residir ninguno en esta localidad, empezando dicho Señor á regentar dicha interinidad desde 1.º de Enero próximo en que cesa el que la venía desempeñando, con lo que se dió por terminado el acto.

*Día 27.*

En este día no celebró sesión ordinaria la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Señores Concejales, según se hace constar por medio de diligencia.

El Ayuntamiento en sesión del día 24 de Enero actual acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

San Llorente de la Vega 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Liborio Bilbao.—Pedro Ramos, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.